RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 492-2018-OS/DSHL

Lima, 19 de febrero de 2018

VISTOS:

El expediente N° 201200176111, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización Nº 06-2016-ABS, de fecha 02 de diciembre de 2016, el Informe Final de Instrucción Nº 002-2018-AOT, de fecha 09 de febrero de 2018, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-71-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20100153832.

CONSIDERANDO:

1. Mediante el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización Nº 06-2016-ABS, de fecha 02 de diciembre de 2016, se evaluó si la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** habría incurrido en los siguientes incumplimientos a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo a lo detallado a continuación:

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
1.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no cuenta con un Programa de Capacitación sobre Protección de la Salud Pública, dirigida a la población aledaña al Derecho de Vía y a las Estaciones, en especial a la población cercana a los ductos del Lote V.	**Artículo 11°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 11°.- Programa de capacitación sobre protección de salud pública** El Operador deberá tener una política de protección de la salud pública, la cual debe considerar prioritariamente la capacitación de toda la población aledaña al Derecho de Vía y a las estaciones. La capacitación deberá estar referida a la interpretación de los letreros de seguridad y señalización usados en las instalaciones y en el Derecho de Vía, a las normas de seguridad y al comportamiento a seguir en casos de emergencia. Para tal fin, el Operador deberá elaborar un programa de capacitación teórico práctico, de frecuencia periódica, que considere el dictado de charlas y la distribución de folletos."
2.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que	**Artículo 27°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de	**"Artículo 27°.- Programa de Gestión de Calidad** El Operador debe establecer un Programa de Gestión de Calidad para la supervisión de la fabricación de la

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A. no cuenta con un Programa de Gestión de Calidad de los ductos del Lote V.	Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	tubería, accesorios y equipos para las Estaciones, así como también para la construcción, instalación y reparación del Ducto."
3.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que en los cruces de vía de los ductos del Lote V, no se han instalado carteles de señalización. Una de estas anomalías se encuentra ubicada en las coordenadas UTM: 17M 0489542 – UTM 9539848.	**Artículo 43°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 43°.- Señalización del Derecho de Vía** La señalización del Derecho de Vía tiene el propósito de identificar la presencia del Ducto y de reducir las posibilidades de daño o interferencias. Dichas señales serán puestas a lo largo del Derecho de Vía, como sigue: a) En vías ferroviarias y/o carreteras estén cercanas o crucen el Derecho de Vía. b) En áreas cercanas a líneas de servicios básicos de electricidad, telefonía, cable, agua, desagüe, etc. c) En zonas urbanas. d) En cercanías a sistemas de drenaje o irrigación. e) Otros lugares potencialmente peligrosos. Las señales o letreros tendrán la siguiente información en uno o más idiomas en uso en la región en donde se tengan que colocar. Incluirá por lo menos la siguiente información: - La palabra PELIGRO o un signo apropiado, convenientemente desplegada. - El tipo de Ducto, por ejemplo: Ducto de gas de alta presión, etc. - La frase: CONSULTAR ANTES DE CAVAR o SOLICITAR PERMISO, lo que sea conveniente. - El nombre de la compañía operadora y el número de teléfono de emergencia."
4.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se constató que las tuberías enterradas en los cruces de carretera existentes en el Lote V, no se encuentran pintadas y no cuentan con sistema de protección catódica. Una de estas anomalías se encuentra ubicada en las coordenadas UTM: 17M	**Artículo 54°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 54°.- Control de Corrosión externa** El Ducto, las tuberías de las Estaciones y en general las instalaciones metálicas enterradas, deben estar protegidas de la corrosión exterior mediante sistemas de Revestimiento de la superficie y Protección Catódica, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8. Los revestimientos usados para la protección anticorrosiva de los Ductos deberán ser compatibles con los sistemas de protección catódica los mismos que deberán tener una alta resistencia al

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	0489540 – UTM 9539844. Ver fotos[1] N° 8 y 9.		desprendimiento catódico y a la vez no deberán formar escudos ("shielding")".
5.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que las tuberías de transporte de petróleo crudo, que llegan y salen de las baterías principales 320 y 323 del Lote V, se encuentran sobre el suelo y sin revestimiento exterior, expuestos a la corrosión externa. Ver foto N° 5[2].	**Artículo 56°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 56°.- Revestimientos** Se aplicará un sistema de revestimiento externo que garantice su efectividad durante la vida útil de la instalación. El Revestimiento de las tuberías debe revisarse después de su instalación, de acuerdo a los requerimientos de las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8."
6.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que, en los ductos de transporte de petróleo crudo del Lote V, no han instalado equipos de inyección de química para el uso de inhibidores y/o biocidas. Asimismo, tampoco han presentado al Osinergmin el estudio técnico que sustente la no aplicación de la política de control corrosión interna de los ductos del Lote V.	**Artículo 57°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 57°.- Protección contra la corrosión interior** Se deberá establecer una política de control de corrosión interna de las tuberías y equipamiento que incluya algunas de las siguientes medidas que no afecten el medio ambiente de acuerdo a estudios técnicos que lo sustenten: a) Limpieza interna del Ducto mediante Raspatubo. b) Uso de inhibidores de corrosión. c) Uso de biocidas. d) Drenaje del agua contenida en el Ducto. e) Inspecciones de las tuberías del Ducto con Raspatubo inteligentes, dentro de los cinco (5) primeros años de iniciada la operación. De acuerdo a los resultados que se obtengan, se definirá la frecuencia de las futuras inspecciones, la misma que será aprobada por Osinergmin, y no podrán exceder de cinco (5) años. Se exceptúa a los Ductos menores de 4 pulgadas de la instalación de sistema para Raspatubo inteligente. f) Uso de revestimiento interno en la tubería."
7.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de	**Artículo 59°** del Anexo 1 del Reglamento de	**"Artículo 59°.- Aislamiento eléctrico, puntos de toma de potencial e interferencia eléctrica**

[1] Ver Anexo del Informe de Supervisión con C/L 350908-1
[2] Ver Anexo del Informe de Supervisión con C/L 350908-1.

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	abril de 2016, se observó que, las tuberías enterradas que atraviesan los cruces de carretera existentes en el Lote V, se encuentran sin bridas de aislamiento, lo cual confirma que en ningún momento han contado con puntos de toma de potencial para monitorear el estado del sistema de protección catódica. Una de estas anomalías se encuentra ubicada en las coordenadas UTM: 17M 0489542 – UTM 9539848. Ver fotos[3] N° 8 y 9.	Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	Se deberá considerar lo siguiente: a) Las instalaciones con Protección Catódica deben estar eléctricamente aisladas de cualquier instalación ajena al sistema. Se permitirán interconexiones electicas entre conjuntos metálicos del Ducto, cuando estén protegidos, catódicamente como una unidad. b) Se debe instalar suficientes puntos de medida de potencial en el Ducto y en las Estaciones, para monitorear periódicamente el funcionamiento del sistema de Protección Catódica y tomar a tiempo medidas correctivas. c) Los sistemas de Protección Catódica por corriente impresa para nuevas instalaciones, deben ser diseñados, instalados y operados, de manera de minimizar efectos adversos en otras estructuras metálicas."
8.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha remitido al Osinergmin el Manual de Operación y Mantenimiento de Ductos del Lote V.	**Artículo 62°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 62°.- Contenido del Manual de Operación y Mantenimiento** Antes de iniciar la operación del Ducto, incluso el Sistema de Recolección e Inyección, el Operador debe entregar al Osinergmin el Manual de Operación y .Mantenimiento, el mismo que deberá elaborarse cumpliendo lo estipulado en las normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ASME B31.8 correspondiente, y debe incluir lo siguiente, sin perjuicio de lo señalado en dicha norma: a) Procedimientos e instrucciones detalladas para la operación y mantenimiento del Ducto y sus instalaciones durante una operación normal. b) Procedimientos de operación en condiciones de emergencia operativa. c) Procedimientos para los trabajos de mantenimiento predictivo, correctivo y preventivo. d) Programas de patrullaje del Derecho de Vía, que consiste en realizar inspecciones técnicas para observar y tomar acciones correctivas sobre factores existentes o potenciales que estuvieran afectando la seguridad e integridad del Ducto.

[3] Ver Anexo del Informe de Supervisión con C/L 350908-1.

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
			e) Programa de inspecciones de detección de fugas en el Ducto y en las Estaciones. f) Procedimientos de reparación de las tuberías del Ducto, considerando el tipo de problema y su ubicación. g) Programa de control de corrosión externa e interna. h) Programas de mantenimiento de equipos e instalaciones de las Estaciones. i) Programa de mantenimiento de válvulas de bloqueo, control y de alivio. Ninguna parte del Ducto y sus instalaciones serán operadas por encima de las condiciones para las que están diseñadas y probadas. En el Ducto de Transporte de Hidrocarburos Líquidos, en los casos de condiciones operativas transitorias ("transient operating condition"), no se deberá exceder del 10% de la presión de diseño, conforme a lo previsto en la norma ASME B.31.4. El Manual de Operación y Mantenimiento del Sistema de Recolección e Inyección cubrirá todas las ampliaciones que tenga este Sistema. El Manual de Operación y Mantenimiento será actualizado cada dos (2) años o cuando se hagan cambios importantes en los Ductos. Los procedimientos actualizados serán presentados al Osinergmin."
9.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no cuenta con registros de asistencia que sustente la adecuada capacitación del personal operador, para las actividades de operación de los ductos del Lote V.	**Artículo 63°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 63°.- Adecuada capacitación del personal operador** El Operador deberá determinar los requerimientos de conocimientos y competencia del personal operador, incluyendo la adecuada capacitación, de manera que cuenten con los conocimientos y la destreza apropiada para las actividades de operación de los Ductos."
10.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO**	**Artículo 68°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por	**"Artículo 68°.- Información que debe incluir los registros de inspección, pruebas, patrullaje y monitoreo** Los registros de inspección, pruebas, patrullaje y

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	PETROLERA S.A. no cuenta con registros de inspección, pruebas, patrullaje y monitoreo, de ductos instalados en el Lote V.	Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	monitoreo incluirán: a) Fecha de ejecución; b) Métodos y equipo usado; c) Resultados y observaciones; d) Las recomendaciones; y e) Forma de implementar las recomendaciones."
11.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no presentó al Osinergmin, en el mes de marzo de 2016, los trabajos ejecutados de acuerdo al Programa de Mantenimiento del año 2015, realizado en los ductos del Lote V.	**Artículo 73°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 73°.- Presentación de programas de mantenimiento del Ducto** El Operador deberá presentar anualmente al Osinergmin, cada mes de noviembre, los programas detallados de mantenimiento del Ducto para el año siguiente. Asimismo, en el mes de marzo de cada año, deberá presentar los resultados de la ejecución de los programas de mantenimiento del año anterior."
12.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no remitió al Osinergmin el Manual de Seguridad actualizado de los ductos del Lote V.	**Artículo 74°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 74°.- Elaboración del Manual de Seguridad del Ducto** El Operador deberá elaborar el Manual de Seguridad del Ducto, incluyendo el Sistema de Recolección e Inyección, el mismo que deberá entregar al Osinergmin para su aprobación, antes del inicio de la operación del Ducto. Este manual deberá ser de conocimiento de todo su personal. Los aspectos mínimos que deberán ser cubiertos son: a) Normas, procedimientos, prácticas de trabajo seguro y el perfil de seguridad de todos los trabajos de operación y mantenimiento. b) Identificación de riesgos mayores y su localización. c) Instrucciones sobre la disponibilidad y uso de los equipos de seguridad y contraincendios. d) Instrucciones acerca del sistema de avisos, identificación y clasificación de emergencias. e) Plan de Contingencias."
13.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no estableció	**Artículo 80°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por	**"Artículo 80°.-** **Procedimientos para analizar fallas, accidentes e incidentes** El Operador debe establecer procedimientos para analizar las fallas, accidentes e incidentes que se

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	los procedimientos para analizar fallas, accidentes e incidentes, en relación a los ductos del Lote V.	Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	produzcan en el Ducto, con el objeto de determinar sus causas y minimizar la posibilidad de una recurrencia."
14.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha implementado un perfil típico sobre las condiciones mínimas para la nueva Puesta en Operación de una instalación de los ductos existentes en el Lote V.	**Artículo 90°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 90°.- Condiciones mínimas para una nueva Puesta en Operación de una Instalación del Ducto** Para que una instalación del Ducto, que ha estado temporalmente desactivada, pueda ponerse nuevamente en operación, se deberá revisar como mínimo los siguientes aspectos: espesores de pared de las tuberías, uniones soldadas, historia operativa y de pruebas, presencia de defectos, válvulas y accesorios, condiciones del terreno, esfuerzos adicionales por reposición del sistema, instrumentación de control y monitoreo. Adicionalmente deberá realizarse un Estudio de Riesgos Operativo (HAZOP) o en adición se puede usar otro método aplicable, que ofrezca de una mayor severidad. Asimismo, la instalación antes de ponerse nuevamente en operación, deberá ser probada con una presión de prueba compatible con la presión de operación y contar con el Informe Técnico Favorable de Osinergmin."
15.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no mantiene archivos físicos y mecanizados de información relacionada con los ductos del Lote V, conteniendo principalmente la siguiente información: a) Registros de la inspección del revestimiento de las tuberías. b) Diseño y registro de la evaluación periódica de la protección catódica del ducto. c) Registros de los	**Artículo 91°** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 91°.- Obligación de mantener archivos físicos y mecanizados de información relacionada con la construcción del Ducto** El Operador debe mantener en adición a los documentos indicados en el Artículo 53 del presente Anexo, los archivos físicos y mecanizados conteniendo la siguiente información: - Todos los estándares y especificaciones de los materiales utilizados en la construcción en la construcción tales como tuberías, accesorios, conexiones, materiales de revestimiento y equipos. - El diseño del Ducto, incluyendo valores máximos y mínimos de presión, caudal, temperatura, factores de carga externas y otras condiciones operativas. - Morfología del terreno, tipo de suelo, materiales de relleno y profundidad de cobertura, y

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	programas de control de la corrosión externa e interna de los ductos. d) Registros de los resultados de las inspecciones de los patrullajes del Derecho de Vía y del programa de detección de fugas. e) Informes detallados de las roturas y reparaciones de ductos. f) Registro de las emergencias del ducto. g) Registro de reportes de accidentes e incidentes de trabajo. h) Registro de las modificaciones realizadas en los ductos.		cambios que ocurran. - Registros de las pruebas de presión, ensayos no destructivos y paso de Raspatubo inteligente. - Los planos y documentos conforme a construcción de la obra ("as built"). - Ubicación del Ducto con respecto a cruces y edificaciones urbanas cercanas. - Edificaciones y densidad poblacional en el área de influencia del Ducto. - Los protocolos de comisionado y actas de recepción de equipos y sistemas. - Registros de la inspección del revestimiento de las tuberías. - Diseño y registro de la evaluación periódica de la Protección Catódica del Ducto. - Registros de los programas de control de la corrosión externa e interna del Ducto, incluyendo las tuberías que han sido desactivadas. - Registros de los resultados de las inspecciones de los patrullajes del Derecho de Vía y del programa de detección de fugas. - Informes detallados de las roturas y reparaciones del Ducto. - Registro de las emergencias del Ducto. - Registro de reportes de accidentes e incidentes de trabajo. - Registro de las modificaciones realizadas en el Ducto. - Estudios geotécnicos y estabilidad de taludes, en donde sea aplicable. - Evaluación de sistemas de drenaje, cortacorriente, gaviones, colectores, barreras en zanja, donde sea aplicable. - Disminución de la máxima presión de operación por razones de seguridad u operativa."
16.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que las tuberías de transporte de petróleo crudo, que llegan y salen de las baterías	**Única Disposición Complementaria,** del Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por	**"Única.- Ductos instalados en la superficie** Los Ductos que fueron instalados sobre la superficie, antes de la vigencia del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 041-99-EM y cuya permanencia sobre la superficie, fuese permitida, deberán estar

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	principales 320 y 323 del Lote V, se encuentran sobre el suelo y sin revestimiento exterior, expuestos a la corrosión externa, en relación a los ductos del Lote V. Ver fotos N° 2, 5, 6, 8, 9, 13[4].	Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	sobre soportes diseñados para sostener las tuberías, sin causar esfuerzos excesivos en el Ducto y sin excesivas fuerzas de fricción axial lateral que pudiera prevenirse, de acuerdo a lo considerado en las Normas ANSI/ASME B31.4 o ANSI/ ASME B31.8."
17.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se observó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no presentó para aprobación del Osinergmin un programa de implementación del Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Transporte y las Áreas de Alta Consecuencias. Cabe señalar el administrado considera erróneamente que los Ductos del lote V no requieren la aplicación del Sistema de Integridad de Ductos, debido a que, según señalan, no atraviesan áreas de alta consecuencia.	**Tercera Disposición Complementaria** del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Disposiciones Complementarias** **(...)** **Tercera.- Programa de Implementación** Los Concesionarios u Operadores de los Ductos construidos a la fecha de vigencia del presente Dispositivo Legal, presentarán dentro del plazo de doce (12) meses desde su vigencia, un programa de implementación del Sistema de Integridad de Ductos para los Sistemas de Transporte y las Áreas de Alta Consecuencias. Osinergmin aprobará en un plazo de seis (06) meses de recibido los correspondientes programas de implementación. (...)"
18.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no cuenta con una política, objetivos e índices de gestión del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 4°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 4°.- Descripción de política, objetivos e índice de gestión** El Operador describirá su política, objetivos e índices de gestión relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos."
19.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO**	**Artículo 5°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por	**"Artículo 5°.- Identificación de las funciones y responsabilidades de los encargados del Sistema de Integridad de Ductos** El Operador identificará y describirá las funciones y

[4] Ver Anexo del Informe de Supervisión con C/L 350908-1.

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	PETROLERA S.A. no cuenta con encargados, a quienes se les haya identificado y descrito sus funciones y responsabilidades para realizar el Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	responsabilidades de los encargados de los diferentes componentes del Sistema de Integridad de Ductos, según se señalan en este anexo, incluyendo: a) Desarrollo y mejoramiento del programa; b) Administración de la información; c) Planificación y difusión del programa; d) Planes de implementación; e) Indicadores integrales de gestión; y f) Programa integral de auditorías, revisión y evaluación."
20.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no cuenta con registros de diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguridad y ambiente de los ductos del Lote V.	**Artículo 6°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 6°.- Registros de diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguridad y ambiente del Ducto:** El Operador mantendrá los registros relativos al diseño, construcción, operación, mantenimiento, seguridad y ambiente del Ducto necesarios para efectuar las actividades incluidas en el Sistema de Integridad de Ductos."
21.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no cuenta con información para el manejo de registros del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 7°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 7°.- Información para el manejo de registros del Sistema de Integridad de Ductos** El Operador documentará los procedimientos para el manejo de registros del Sistema de Integridad de Ductos. Los puntos que deberán incluirse son los siguientes: a) Las responsabilidades y procedimientos para la emisión, actualización, permanencia y eliminación de registros; b) Ubicación y recuperación de registros; c) Registro de actividades ejecutadas, eventos, cambios, análisis y decisiones; d) Índice que describa los tipos, formas y ubicación de los registros; y e) Niveles de acceso a los registros."
22.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de	**Artículo 8°** del Anexo 2 del Reglamento de	**"Artículo 8°.- Capacitación del personal para llevar a cabo el Sistema de Integridad de Ductos**

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha determinado los requisitos de competencia del personal, y tampoco ha implementado un Programa de Capacitación del personal de la empresa y contratistas, para llevar a cabo el Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	El Operador determinará los requisitos de competencia del personal e implementará y mantendrá un Programa de Capacitación del personal de la empresa y contratistas, de manera que cuenten con los conocimientos y la destreza apropiada para llevar a cabo el Sistema de Integridad de Ductos."
23.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los métodos usados para evaluar los conocimientos y destrezas del personal y contratistas, y los resultados de las evaluaciones, para llevar a cabo el Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 9°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 9°.- Evaluación de conocimientos y destreza del personal** El Operador documentará los métodos usados para evaluar los conocimientos y destrezas del personal y contratistas, y los resultados de las evaluaciones."
24.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los cambios que hayan afectado la integridad de los ductos del Lote V, o su capacidad para mantener el Sistema de Integridad de Ductos.	**Artículo 10°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 10°.- Cambios que afecten la integridad del Ducto** El Operador deberá documentar los cambios que afecten la integridad de sus Ductos o su capacidad para mantener el Sistema de Integridad de Ductos. Tales cambios incluyen: a) Aquellos que son iniciados y controlados por el Operador, tales como: I. La propiedad del Ducto; II. La organización y el personal del Operador; III. Las instalaciones y los sistemas de control; IV. El estado operativo del Ducto; V. Las condiciones operativas; VI. Las características y propiedades de los fluidos; VII. Los métodos, las prácticas y los procedimientos relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos; y VIII. Los registros relacionados con el Sistema de

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
			Integridad de Ductos; b) Aquellos que no son iniciados ni controlados por el Operador, tales como cambios en: I. Los estándares y las regulaciones relacionadas con el manejo de Ductos; y II. El Derecho de Vía, el uso y desarrollo de las tierras adyacentes en una franja de 200 metros a cada lado del eje del Ducto de transporte de gas natural y de 12.5 metros para el Ducto de transporte de Hidrocarburos líquidos."
25.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los procedimientos del manejo de cambios, de los ductos del Lote V.	**Artículo 11°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 11°.- Procedimiento del manejo de cambios** Los procedimientos del manejo de cambios incluirán: a) El monitoreo para identificar los cambios que afecten la integridad del Ducto; b) Las responsabilidades para identificar, aprobar e implementar los cambios; c). Razones para los cambios y sistema de control; d) Análisis de implicancias y efectos de los cambios; e) Comunicación de los cambios a las partes afectadas; y f) Fecha de ejecución de los cambios."
26.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado la información relacionada al Programa de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 12°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 12°.- Información que debe incluir el Sistema de Integridad de Ductos** El Programa de Integridad de Ductos, deberá incluir lo siguiente: - Identificación de las Áreas de Alta Consecuencia - Identificación de los problemas de seguridad de cada segmento del Ducto, utilizando el Estudio de Riesgos Operativos (HAZOP) - Provisiones para la remediación de las condiciones encontradas durante la evaluación y análisis - Proceso de evaluación y análisis continuo - Organización y proceso de comunicación interna - Proceso para identificar e implementar la necesidad de medidas preventivas y de

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
			mitigación adicionales - Plan de cumplimiento, incluyendo el uso de medidas de cumplimiento específicos - Registros - Evaluación de cambios - Control de calidad - Procedimiento para informar a DGH, DGAAE y Osinergmin - Procedimiento para asegurar que el sistema es conducido para minimizar los riesgos ambientales y de seguridad - Proceso para revisar la identificación de Áreas de Alta Consecuencias, periódicamente, e incluirlas en el Programa de Integridad de Ductos."
27.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha desarrollado y documentado la información los planes y programas relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 13°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 13°.- Planes y programas para las actividades relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos** El Operador desarrollará y documentará planes y programas para las actividades relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos y los presentará a Osinergmin cuando éste lo solicite, incluyendo las auditorías internas."
28.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado las consideraciones del Sistema de Integridad de Ductos (SID) del Lote V.	**Artículo 14°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 14°.- Consideraciones del Sistema de Integridad de Ductos** El Sistema de Integridad de Ductos considerará: a) La existencia de condiciones como: daños o imperfecciones (corrosión, defectos de construcción o fabricación), que puedan producir fallas o incidentes externos; b) El potencial de mayor daño o falla; c) Las alternativas seleccionadas para reducir el nivel estimado de riesgo; d) Las inspecciones, pruebas, patrullajes y el monitoreo; e) Las inspecciones y análisis para reducir el riesgo estimado; f) Recomendaciones de análisis y actividades

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
			previas; g) Historial de incidentes de fallas o daños en el Ducto; h) Experiencia de incidentes de fallas o daños de otros Ductos; y i) Resultados de las recomendaciones de las auditorías."
29.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no documentó los métodos utilizados para priorizar y programar las actividades relacionadas con el SID.	**Artículo 15°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 15°.- Documentación de métodos utilizados** Se documentarán los métodos utilizados para priorizar y programar las actividades relacionadas con el Sistema de Integridad de Ductos."
30.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado la información comunicada al personal sobre los objetivos del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 16°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 16°.- Información al personal sobre objetivos del Sistema de Integridad de Ductos** El personal deberá ser informado apropiadamente sobre los objetivos del Sistema de Integridad de Ductos."
31.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los procedimientos para realizar inspecciones, pruebas y monitoreo, del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 17°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 17°.- Procedimientos para realizar inspecciones, pruebas y monitoreo** El Operador documentará los métodos y procedimientos utilizados para llevar a cabo las inspecciones, pruebas, patrullajes y monitoreo, debiendo desarrollar con más detalle lo siguiente: - Sistemas de protección catódica; - Sistemas y dispositivos de monitoreo de la corrosión interna; - Patrullaje del Derecho de Vía; - Inspección de las tuberías expuestas a la corrosión y otras imperfecciones; y - Sistema SCADA."

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
32.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los métodos utilizados para monitorear la presencia de agentes corrosivos en el producto transportado y cuando sea aplicable, los métodos usados para detectar y evaluar las imperfecciones causadas por la corrosión interna, relacionados con el Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 18°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 18°.- Métodos para detectar presencia de agentes corrosivos e imperfecciones** El Operador deberá documentar los métodos usados para monitorear la presencia de agentes corrosivos en el producto transportado y cuando sea aplicable, los métodos usados para detectar y evaluar las imperfecciones causadas por la corrosión interna."
33.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los procedimientos de reparación que serán utilizados para eliminar y reparar los defectos que sean detectados, antes que se produzca una falla, en los ductos del Lote V.	**Artículo 19°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 19°.- Procedimientos para reparar los defectos o fallas** El Operador documentará los procedimientos de reparación que serán utilizados para eliminar y reparar los defectos que sean detectados, antes que se produzca una falla."
34.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los métodos de revisión, evaluación y los resultados de las pruebas y evaluación periódica del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 20°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 20°.- Evaluación del Sistema de Integridad de Ductos:** El Sistema de Integridad de Ductos será examinado y evaluado periódicamente, así como modificado de ser necesario, para asegurar la obtención de los resultados previstos por la aplicación del Sistema. Los métodos de revisión y evaluación y los resultados, deberán ser documentados y considerarse los siguientes aspectos: a) La frecuencia con que se efectuaron dichas revisiones;

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
			b) Los efectos de los cambios realizados en el Sistema de Transporte o producidos por factores externos; c) Los resultados encontrados, el estado de las acciones correctivas efectuadas, luego de su identificación durante las auditorías internas y externas; y las tendencias que se observan. d) Las causas de las fallas ocurridas en el periodo en evaluación y su posible relación con incidentes o fallas anteriores."
35.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado los aspectos que deberán tratar los métodos de las auditorías del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 21°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 21°.- Aspectos de la Auditoría del Sistema de Integridad de Ductos** Los aspectos que deberán tratar los métodos de las auditorias incluirán: a) El alcance y los objetivos de la auditoría; b) La frecuencia y oportunidad de ejecución de la auditoría; c) Las responsabilidades para dirigir y efectuar las auditorías; d) La independencia del Auditor; e)La capacidad del Auditor; y f) Procedimientos de auditoría."
36.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no ha documentado la información necesaria para auditar el Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.	**Artículo 22°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 22°.- Información necesaria para auditar el Sistema de Integridad de Ductos** Para auditar el Sistema de Integridad de Ductos se verificará lo siguiente: a) Métodos y procedimientos necesarios para que dichas actividades se efectúen apropiadamente; b) Que los cambios en las actividades planeadas hayan sido analizados y aprobados; c) El nivel de logro de los objetivos previstos; d) Identificar los trabajos inconclusos y asuntos sin resolver; e) Planes y desarrollos para trabajos futuros; y f) Revisión de registros."
37.	Durante la visita de supervisión realizada el 20 de abril de 2016, se verificó que **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** no cuenta con un registro de los resultados de las auditorías realizadas sobre la efectividad	**Artículo 23°** del Anexo 2 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM.	**"Artículo 23°.- Registro de resultados de las auditorías** Debe mantener un registro de los resultados de las auditorías realizadas sobre la efectividad del Sistema de Integridad de Ductos."

Ítem N°	Incumplimiento	Base Legal	Obligación Normativa
	del Sistema de Integridad de Ductos del Lote V.		

2. Mediante Oficio Nº 881-2017-OS-DSHL, de fecha 08 de mayo de 2017, notificado el 10 de mayo de 2017, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.**, adjuntándose como sustento de las imputaciones, el Informe Técnico de Inicio de Fiscalización Nº 06-2016-ABS, y concediéndole a la empresa fiscalizada el plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.

3. Mediante Carta N° GMP-485/2017, con escrito de registro N° 201200176111, de fecha 15 de mayo de 2017, **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** solicitó una ampliación de veinte (20) días hábiles para formular sus descargos a lo señalado en el Oficio N° 881-2017-OS-DSHL; dicho plazo fue concedido mediante Oficio N° 1794-2017-OS-DSHL, notificado el 19 de mayo de 2017, que le otorgó una ampliación de quince (15) días hábiles adicionales para la presentación de sus descargos.

4. Mediante Carta S/N, con escrito de registro Nº 201200176111, de fecha 09 de junio de 2017, la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** presentó sus descargos a lo señalado en el Oficio N° 881-2017-OS-DSHL, en relación al inicio del procedimiento administrativo sancionador.

5. Con fecha 30 de junio de 2017, se emitió el Informe Final de Instrucción IFIN-007-2017-ABS.

6. Mediante Carta S/N, con escrito de registro Nº 201200176111, de fecha 04 de agosto de 2017, la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** presentó información complementaria a los descargos presentados mediante escrito de registro Nº 201200176111, de fecha 09 de junio de 2017.

7. Con fecha 09 de febrero de 2018, se emitió el Informe Final de Instrucción N° 002-2018-AOT, mediante el cual se evaluaron los descargos presentados por la empresa fiscalizada mediante sus escritos de fecha 09 de junio de 2017 y 04 de agosto de 2017, y que concluyó, entre otros, que corresponde disponer el archivo de los incumplimientos N° 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 16, y del 17 al 37, detallados en el numeral 1 de la presente resolución.

8. A través del Oficio N° 412-2018-OS-DSHL/JTMD, notificado el día 09 de febrero de 2018, se traslada el Informe Final de Instrucción N° 002-2018-AOT, de fecha 09 de febrero de 2017, otorgándole a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** el plazo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación, para que presente sus descargos.

9. Mediante escrito de registro N° 201200176111, de fecha 14 de febrero de 2018, la empresa fiscalizada remitió sus descargos al Informe Final de Instrucción N° 002-2018-AOT, remitido mediante Oficio N° 412-2018-OS-DSHL/JTMD.

10. Mediante escrito de registro N° 201200176111, de fecha 16 de febrero de 2018, la empresa fiscalizada remitió descargos adicionales al Informe Final de Instrucción N° 002-2018-AOT, remitido mediante Oficio N° 412-2018-OS-DSHL/JTMD.

11. A través del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-71-2018, de fecha 19 de febrero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde ratificar el archivo de los incumplimientos N° 2, 3, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 16, y del 17 al 37, determinado por el Informe Final de Instrucción N° 002-2018-AOT, de fecha 09 de febrero de 2018. Por otro lado, se concluyó que corresponde sancionar a la empresa fiscalizada sancionar a la empresa por los incumplimientos correspondientes a los artículos 11°, 59°, 73°, 74° y 91° Anexo 1 del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos, aprobado por Decreto Supremo N° 081-2007-EM. Asimismo, se concluyó que corresponde disponer el archivo del presente procedimiento en el extremo referido al incumplimiento N° 4, en mérito a lo dispuesto en el literal a) del artículo 17° del Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-71-2018, de fecha 19 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER el **ARCHIVO** del presente procedimiento en el extremo referido a los incumplimientos N° 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 13, 14, 16, y del 17 al 37, detallado en el numeral 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- SANCIONAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** con una multa ascendente a una con noventa centésimas (1.90) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 120017611101

Artículo 3°.- SANCIONAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** con una multa ascendente a una con setenta y seis centésimas (1.76) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)

vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 7, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 120017611107

Artículo 4°.- SANCIONAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** con una multa ascendente a treinta y tres centésimas (0.33) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 11, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 120017611111

Artículo 5°.- SANCIONAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** con una multa ascendente a cincuenta y dos (0.52) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 12, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 120017611112

Artículo 6°.- SANCIONAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** con una multa ascendente a nueve con treinta y cinco centésimas (9.35) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 15, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 120017611115

Artículo 7°.- DISPONER que el monto de las multas sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 8°.- NOTIFICAR a la empresa **GRAÑA Y MONTERO PETROLERA S.A.** el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° DSHL-71-2018, de fecha 19 de febrero de 2018.

Gerente de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos